

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE JUNIO DE 2017

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	IKK-08061	MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO, JOSE EDGAR CASTRO VILLAMIL	VSC-000118	15-MAR-2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día VEINTITRES (23) de JUNIO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día TREINTA (30) de JUNIO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2017

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	REMITENTE	DESTINATARIO	ASUNTO	FECHA DE	RESPONSABLE	NUMERO DE GUIA	OBS.	MOTIVO DEVOLUCION
05/06/2017	20179030029001	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	ARTURO RINCON CAMACHO	NOT PERSONAL	22-jun	CLAUDIA	PE001903537CO	DEV	DIRECCION ERRADA
12/06/2017	20179030030351	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MINA REAL LTDA	NOT PERSONAL	22-jun	CLAUDIA	PE001932697CO	DEV	NO RESIDE
12/06/2017	20179030030061	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - REGIONAL NOBSA	MIGUEL ANGEL SOELO	NOT AVISO	22-jun	CLAUDIA	PE001932785CO	DEV	NO RESIDE

FECHA DE ELABORACION

22/06/2017 15:27

RECIBE:

PAGA FARADICA

FECHA

22-Junio/17

ELABORO: ANDRES CASTILLO FUNCIONARIO 4-72

OBSERVACIONES



42

Motivos de Devolución

1

2

Desconocido

1

2

Rechusado

1

2

Cerrado

1

2

Fallecido

1

2

Apertado Clausurado

1

2

No Reclamado

1

2

No Contactado

1

2

Fecha 1

1

2

No Reside

1

2

Fecha 2

1

2

Fecha Mayor

1

2

DIAS

1

2

MES

1

2

AÑO

1

2

R

1

2

D

Nombre del distribuidor

Nombre del distribuidor

Centro de Distribución

Centro de Distribución

Observaciones

Observaciones

Oficina Albergos

Informe

15 JUN 2017

80.903.189

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000118

15 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKK-08061"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 18 de septiembre de 2009, entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA- INGEOMINAS- y los señores **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMÍL, MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO e ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ**, se suscribió el Contrato de Concesión No. IKK-08061, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 1.394,35515 Hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de **SAN MATEO**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de 30 años contados partir del día 01 de diciembre de 2009 fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 28 a 36 vuelta).

A través de la Resolución N° GTRN-000104 de 28 de marzo de 2012, por medio de la cual se resuelve una solicitud de renuncia y se toman otras determinaciones dentro del Contrato de Concesión IKK-08061, se aceptó la renuncia presentada por el señor **ISIDRO DÍAZ RAMÍREZ**, quedando como titulares los señores **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMÍL y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO**, acto administrativo que fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de junio de 2012. (Folios 204 a 206 y 224 a 225)

Por medio de la Resolución N° GSC-ZC 000121 del 09 de octubre de 2013, se aceptó la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración presentada por los titulares, y en consecuencia, las etapas quedaron definidas así: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, en principio veintidós (22) años para la etapa de explotación. (Folios 325 a 328)

Mediante radicado No 20165510030912 de 27 de enero de 2016, los titulares presentaron solicitud de prórroga para la etapa de exploración, por el término de dos (2) años, sustentando su petición en los siguientes aspectos: "(...) La actual crisis que se encuentra atravesando el país desde el punto de vista económico, la situación que está viviendo la minería en Colombia, los precios del dólar que no favorecen las labores mineras, y los precios actuales para el mineral de carbón están por el suelo..." (Folios 480 a 482)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Para entrar a resolver la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por los titulares, es pertinente citar lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, frente al tema:

ARTÍCULO 74- Ley 685 de 2001. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del periodo de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del periodo de exploración. Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del periodo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IKK-08061"

construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal de periodo de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.

ARTÍCULO 75-Ley 685 de 2001. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho periodo, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.

De acuerdo a las disposiciones normativas citadas, y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IKK-08061, tenemos que para el presente caso no se cumple lo postulado en el artículo 75 de la Ley 685 de 2001, específicamente en el aparte que se encuentra subrayado, por cuanto se advierte del plazo de tres (03) meses de antelación al vencimiento del periodo de que trate, para la presentación de la solicitud de la prórroga respectiva, y para el caso en comento; la etapa de exploración venció el día 30 de noviembre de 2014, lo que significa que la solicitud de prórroga debió presentarse en cualquier tiempo antes del 30 de agosto de 2014, y los titulares la presentaron el día 27 de enero de 2016, es decir, por fuera de término.

Por tanto, como quiera que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración fue presentada en forma extemporánea, se procederá a rechazar la citada solicitud presentada por los señores **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMÍL y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO** en calidad de titulares del contrato de concesión No. IKK-08061, mediante radicado No 20165510030912 de 27 de enero de 2016.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No 20165510030912 de 27 de enero de 2016, por los señores **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMÍL y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO** en calidad de titulares del contrato de concesión No. IKK-08061, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO.- actualmente el título se encuentra en la primera anualidad de la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores los señores **JOSÉ EDGAR CASTRO VILLAMÍL y MIGUEL ANGEL SOTELO BUITRAGO** en calidad de titulares del contrato de concesión No. IKK-08061; de no ser posible súrtase por aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Liliána del Pilar Jiménez Castro/ Abogada PARN

Revisó: Dora Enith Vásquez Chisino/ Abogado PARN

Aprobó: Lina Rocio Martínez / Gestor PARN Con asignaciones de coordinadora

Filtro: Marilyn Solano Caparrosa/ Abogada GSC-ZC

Vo.Bo. María Eugenia Sánchez Jaramillo / Experta GSC-ZC